

UOC N° 899 /2025

Asunción, 19 de junio de 2025

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Referencia: Comunicación de llamado.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a los efectos de comunicar el inicio del procedimiento del llamado correspondiente a la **SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA PAC N°43/25 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROUTER / FIREWALL PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL - AD REFERÉNDUM – ID N°463.245.”**

AD REFERENDUM

Se deja constancia que esta Convocante se halla amparada por la **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD N° 581 de fecha 28 de abril**, la cual dispone la suspensión de los efectos de obligatoriedad de los citados requisitos. Se anexa informe del **DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

PLURIANUALIDAD

Informamos que la copia autenticada del reporte impreso de los Presupuestos Plurianuales del SIAF, no es remitido considerando lo establecido en la Constitución Nacional en su Art. 249 – De la Autarquía Presupuestaria, donde dice: *“El Poder Judicial goza de autonomía presupuestaria. En el Presupuesto General de la Nación se le asignará una cantidad no inferior al tres por ciento del presupuesto de la Administración Central”*, por lo tanto, la Corte Suprema de Justicia no realiza dicho procedimiento.

JUSTIFICACIÓN MITIC

De acuerdo con la RESOLUCIÓN MITIC N° 275, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 381 Y 382 DEL DECRETO N° 1092/2024 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, establece lo siguiente en el Artículo 4° sobre el ámbito de aplicación cuanto sigue:

Ámbito de Aplicación: **Ministerios, Secretarías Nacionales y Ejecutivas de la Presidencia de la República, así como otras instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, y las Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado**: Estos organismos deben seguir el procedimiento de emisión de la autorización previa para procesos de contratación, conforme al artículo 381 del Decreto N°1092/2024.

Organismos y Entidades del Poder Ejecutivo: Estos deben cumplir con los mecanismos de centralización para procesos de contratación en comunicación estatal y tecnologías de la información y comunicación (TIC), según el artículo 382 del Decreto N° 1092/2024.

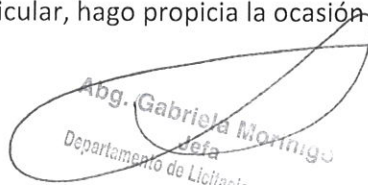
UOC – DL – G

Abg. Gabriela Morán
Jefa
Departamento de Licitaciones - UOC

Exclusión y Adherencia: Los organismos y entidades (OEE) que no estén comprendidos en el ámbito de aplicación de esta resolución pueden optar por adherirse a los procedimientos establecidos para obtener la autorización previa en sus procesos de contratación pública en materia de TIC y comunicación estatal.

Por lo mencionado anteriormente, **la Corte Suprema de Justicia no está incluida en el ámbito de aplicación de esta resolución. Por lo tanto, no es necesaria la autorización del MITIC** para que la Corte Suprema adquiera equipos, sistemas (software o programas), infraestructura física, plataformas tecnológicas, redes y otros recursos relacionados con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.


Abg. Gabriela Mornigo
Jefa
Departamento de Licitaciones - UOC